

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Conservación y comercio de especies

Especies acuáticas

Anguilas (*Anguilla spp.*)

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ENTRE REUNIONES

1. El presente documento ha sido presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre anguilas (*Anguilla spp.*)*.

Antecedentes

2. En su 19ª reunión (Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.218 a 19.221, sobre Anguilas (*Anguilla spp.*), como sigue:

Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), a las Partes de tránsito y de importación

19.218 *Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), a las Partes de tránsito y de importación a:*

- a) *reforzar la coordinación entre los Estados del área de distribución, las Partes de (re)exportación e importación para mejorar la trazabilidad y las medidas efectivas de aplicación de la ley para el comercio de *Anguilla spp.*, en particular la anguila europea;*
- b) *presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;*
- c) *elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;

- d) *aplicar las recomendaciones sobre la presentación de informes enunciadas en el documento SC75 Doc. 12 a fin de garantizar que, según proceda, el comercio de anguilas se declara a nivel de especie y se diferencia por su fase biológica (como se establece en las Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES);*
- e) *compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/CES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;*
- f) *elaborar medidas o aplicar las medidas existentes con mayor eficacia, para mejorar la trazabilidad o la evaluación de la adquisición legal de las anguilas en el comercio (tanto vivas como muertas) y en la acuicultura y compartirlas con la Secretaría;*
- g) *facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila europea vivos;*
- h) *compartir con la Secretaría, en su caso, protocolos y directrices para la reintroducción de anguilas europeas decomisadas vivas en el medio silvestre; y*
- i) *proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.*

Dirigida a la Secretaría

19.219 La Secretaría deberá:

- a) *publicar una notificación invitando a los Estados del área de distribución de la anguila europea (Anguilla anguilla), las Partes de tránsito e importación a transmitir a la Secretaría información sobre la aplicación de la Decisión 19.218 toda la información solicitada en la Notificación a las Partes No. 2021/018 que aún no se haya proporcionado o cualquier actualización de la información previamente remitida en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, especialmente la información sobre los niveles actuales, o las tendencias emergentes, del comercio de especímenes de Anguilla spp.;*
- b) *preparar y presentar un resumen de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, incluyendo las posibles actualizaciones proporcionadas con arreglo a la Decisión 19.218, con proyectos de recomendación sobre la conservación y gestión de la anguila europea al Comité de Fauna y proyectos de recomendación para mejorar la aplicación de la Convención en relación con la anguila europea al Comité Permanente, para su consideración; y*
- c) *presentar el estudio preparado en aplicación de la Decisión 18.199, párrafo b), sobre los niveles de comercio y las pautas comerciales, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, e identificar cualquier diferencia entre estos, y proyectos de recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las capturas y el comercio para que sean considerados por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.*

Dirigida al Comité de Fauna

19.220 El Comité de Fauna deberá:

- a) *previa solicitud, examinar los informes presentados por las Partes sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionar asesoramiento y orientaciones, según sea necesario; y*
- b) *considerar el estudio que se menciona en el párrafo c) de la Decisión 19.219 y el informe producido por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 19.219 y formular recomendaciones a fin de mejorar la conservación y gestión de la anguila europea para que sean consideradas por el Comité Permanente y o la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.*

Dirigida al Comité Permanente

19.221 El Comité Permanente deberá:

- a) *examinar el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas y formular recomendaciones según proceda;*
- b) *examinar cualquier asesoramiento y recomendaciones del Comité de Fauna en relación con la Decisión 19.220 y formular recomendaciones a fin de mejorar la aplicación de la Convención para la anguila europea y la viabilidad de preparar una resolución específica para las Partes o la Conferencia de las Partes, según proceda;*
- c) *con la asistencia de la Secretaría, colaborar con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de Anguilla; e*
- d) *informar sobre la aplicación de esta decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. En su 32ª reunión (AC32, Ginebra, junio de 2023), el Comité de Fauna abordó el documento [AC32 Doc. 36](#), que había sido preparado por la Secretaría y acordó establecer un grupo de trabajo entre reuniones con el mandato presentado en el acta resumida (véase la página 39, [AC32 SR](#)).

4. En su 77ª reunión (SC77, Ginebra, noviembre de 2023), el Comité Permanente examinó el documento [SC77 Doc. 66](#) sobre anguilas (*Anguilla* spp.) y acordó establecer un grupo de trabajo entre reuniones con el siguiente mandato y composición:

- a) *examinar el resumen de las respuestas a las Notificaciones a las Partes No. 2021/018 y No. 2023/062 sobre las anguilas preparado por la Secretaría, incluyendo cualquier información actualizada comunicada con arreglo a la Decisión 19.218 y cualquier recomendación de la Secretaría a fin de mejorar la aplicación de la Convención para las anguilas europeas;*
- b) *considerar las recomendaciones del Comité de Fauna;*
- c) *estudiar la viabilidad de elaborar una resolución específica sobre la anguila europea; y*
- d) *elaborar proyectos de recomendaciones destinados a mejorar la aplicación de la Convención para la anguila europea, que se someterán a la consideración del Comité Permanente en su 78ª reunión.*

Composición

Presidencia: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Presidencia)¹:

¹ El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte fue elegido como Presidencia después de la SC77, tras las consultas con los miembros del grupo de trabajo.

Partes: Alemania, Australia, Canadá, China, Estados Unidos de América, Indonesia, Japón, Marruecos, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República de Corea, República Dominicana, Suecia, Suiza; y

OIG y ONG: Convención sobre las Especies Migratorias, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Association of Fish and Wildlife Agencies, Global Guardian Trust, Fondo Mundial para la Naturaleza y la Sociedad Zoológica de Londres.

5. El Comité Permanente invitó también al Comité de Fauna a exponer su opinión sobre la posibilidad de preparar una resolución específica sobre la anguila europea o una resolución sobre el género *Anguilla* spp.
6. Tras la SC77, la Presidencia del Comité de Fauna acordó enmendar el mandato del Grupo de trabajo entre reuniones del Comité de Fauna sobre las anguilas de modo que consideraría también la posible preparación de una resolución específica sobre la anguila europea o una resolución sobre el género *Anguilla* spp.
7. En su 33ª reunión (AC33, Ginebra, julio de 2024), el Comité de Fauna examinó el informe del grupo de trabajo del AC en el documento [AC33 Doc. 40](#) y acordó lo siguiente (véase el [Acta resumida AC33](#)).

El Comité de Fauna:

- a) *pide a China, Cuba, Egipto y Turquía que presenten información detallada sobre el comercio de anguilas para su consideración en la 78ª reunión del Comité Permanente, e invita al Comité Permanente a proponer un proyecto de decisión específico dirigido a las Partes que no respondan, solicitando dicha información;*
- b) *toma nota de la información del párrafo 11 del documento AC33 Doc. 40 relativa al posible uso del código de origen R (cría en granjas) para especímenes de anguila europea (A. anguilla) procedentes de sistemas de producción acuícola;*
- c) *acuerda proponer a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes el proyecto de decisión que figura a continuación para renovar la tarea inconclusa de debatir los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio natural de anguilas europeas vivas decomisadas; y*

Dirigida al Comité de Fauna

20.AA *El Comité de Fauna deberá:*

- a) *examinar los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción de anguilas europeas vivas decomisadas en el medio natural; y*
 - b) *formular recomendaciones para su examen por el Comité Permanente o la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.*
 - d) *acuerda transmitir el contenido de los párrafos 13 y 14 al Comité Permanente para su consideración, a través de su grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la anguila, señalando la necesidad de perfeccionarlos.*
8. En el párrafo 13 del documento AC33 Doc. 40 se señala que “*En lo que respecta a la posible elaboración de una resolución específica sobre las anguilas europeas o de una resolución sobre el género *Anguilla* spp, el grupo de trabajo llegó a la conclusión de que, independientemente de que una futura Conferencia de las Partes decida o no incluir otras especies de *Anguilla* en los Apéndices, el mandato de la resolución debería abarcar todo el género, ya que no es posible separar los problemas relacionados con la aplicación de la inclusión de *Anguilla* de cuestiones más generales.*”
 9. El párrafo 14 del documento AC33 Doc. 40 consiste en una lista de temas, acompañados por algunos comentarios, que podrían ser considerados para su inclusión en una posible resolución sobre las anguilas.

Grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente

10. El grupo de trabajo conjunto entre reuniones realizó su labor por medios electrónicos a través de su mandato, teniendo en cuenta el documento AC33 Doc. 40 y los resultados de la AC33 (véase el [Acta resumida](#) de la AC33).

Párrafo a) del mandato

11. El grupo de trabajo consideró la información en el resumen de la Secretaría de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 y a la Notificación a las Partes No. 2023/062, y la información adicional proporcionada por China a la Secretaría después de que la Secretaría preparase el resumen. Esta información se incluyó en el debate sobre otros puntos del mandato del grupo de trabajo.

Párrafo b) del mandato

12. El grupo de trabajo examinó las recomendaciones del Comité de Fauna incluidas en el documento [AC33 Doc. 40](#) y en el punto 40 del orden del día en el [acta resumida](#) de la AC33. Los debates en el grupo de trabajo se centraron en las recomendaciones a) y c) acordadas por el AC que contenían los proyectos de decisión para que los considerase el Comité Permanente, el párrafo 11 del documento AC33 Doc. 40, que contiene información presentada por el AC relacionada con la aplicabilidad del código de origen R (cría en granjas) a las anguilas y los párrafos 13 y 14 que contienen las opiniones de la AC33 sobre la posible preparación de una resolución específica sobre las anguilas.
13. El grupo de trabajo acordó los proyectos de decisión propuestos por la AC33 en las recomendaciones a) y c), y éstos se incluyen en el Anexo 1 del presente documento como proyectos de decisión 20.BB y 20.DD respectivamente, con adiciones al texto propuesto por la AC33 para apoyar la presentación de informes al y del Comité de Fauna. La información sobre la cría en granjas y una resolución específica sobre las anguilas se examinaron a la luz del párrafo c) del mandato.

Párrafo c) del mandato

14. El grupo de trabajo consideró la necesidad de una resolución específica sobre las anguilas y si está debería ser para la anguila europea (*Anguilla anguilla*), habida cuenta de que es la única especie de anguilas actualmente incluida en los Apéndices de la CITES, o una resolución a nivel de género. El grupo de trabajo reflexionó también sobre la recomendación del Comité de Fauna de que cualquier resolución específica sobre las anguilas debería ser a nivel de género con la justificación expuesta en el párrafo 8 anterior. Hubo consenso general en el grupo de trabajo de que una resolución específica sobre las anguilas sería benéfica y debería ser a nivel de género. Se expresó también apoyo a las sugerencias formuladas en el párrafo 14 del documento AC33 Doc. 40 exponiendo temas que podían considerarse en la preparación de una resolución específica sobre las anguilas, pese a que algunos miembros del grupo de trabajo señalaron que la lista era demasiado extensa, iba más allá del mandato de la CITES o debería limitarse a los temas relevantes para la conservación de las anguilas.
15. El grupo de trabajo se basó en las sugerencias del AC en el párrafo 14 del documento AC33 Doc. 40 sobre el alcance de una posible resolución, anteriores decisiones o recomendaciones de la CITES relacionadas con las anguilas y en otras resoluciones de la CITES sobre taxa específicos a fin de preparar un proyecto de resolución para someterlo a la consideración del Comité Permanente. Este se incluye en el Anexo 2 del presente documento e incorpora las sugerencias de los miembros del grupo de trabajo proporcionadas en el tiempo de que disponía el grupo.
16. En relación con la cría en granjas y las opiniones de la AC33 registradas en el párrafo 11 del documento AC33 Doc. 40, el grupo de trabajo acordó que éstas deberían incluirse en el proyecto de resolución, pero no pudo acordar la redacción concreta para someterla a la consideración de la SC78. Los puntos abordados por el grupo de trabajo se incluyen a continuación y se invita al Comité Permanente a considerar incluir texto sobre la cría en granjas en el proyecto de resolución incluido en el Anexo 2.
 - a) Basándose en la información disponible, la cría en granjas tal vez no resulte generalmente apropiada para la acuicultura de las anguilas.
 - b) Puede haber circunstancias o condiciones locales que signifiquen que pueden cumplirse los criterios para la cría en granjas establecidos en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15).

- c) El uso del código de origen R (cría en granjas) para las anguilas puede ser una forma beneficiosa para diferenciar en los datos del comercio CITES los especímenes adultos producidos en acuicultura de los que se han capturado en el medio silvestre.

17. El grupo de trabajo apoyó también en principio la inclusión de una referencia al proyecto de orientación del Grupo de Especialistas en Translocación para la Conservación de la UICN sobre las *Directrices sobre la translocación responsable de organismos desplazados* que figuran en el párrafo 2 (con el texto propuesto incluido a continuación), sin embargo, consideró que era prematuro hacer referencia a esta orientación mientras se trata de un proyecto y las Partes no han tenido la posibilidad de considerar una versión final. Se alienta a la SC78 o la CoP20 a considerar incluir una referencia a esta orientación en cualquier proyecto de resolución si se ha puesto a disposición una versión final. Si la SC78 o la CoP20 añaden una referencia a esta orientación en el proyecto de resolución, debería considerarse la necesidad del párrafo a) del proyecto de decisión 20.DD incluido en el Anexo 1, como ha recomendado la AC33 y ha sido apoyado por el grupo de trabajo.

2. *RECOMIENDA que las Partes en las que se produzca captura o comercio ilegal de especies de anguilas:*

[...]

x) *utilice las Directrices sobre la Translocación Responsable de Organismos Desplazados del Grupo de Especialistas en Translocación para la Conservación de la UICN para cualquier reintroducción prevista de anguilas vivas confiscadas en el medio silvestre o cualquier proyecto de repoblación planeado que apoye la explotación y/o el comercio;*

18. En el Anexo 1 se ha incluido un nuevo proyecto de decisión 20.EE para proporcionar al Comité Permanente una función después de la CoP20 en el examen de la aplicación de la Convención para las anguilas. Esto permitirá al Comité Permanente formular recomendaciones en la CoP21.

Párrafo d) del mandato

19. El grupo de trabajo ha formulado recomendaciones a continuación en cumplimiento de su mandato.

Recomendaciones

20. Se invita al Comité de Permanente a:

- a) tomar nota del presente documento;
- b) proponer a la CoP20 los proyectos de decisión incluidos en el Anexo 1 y el proyecto de resolución contenido en el Anexo 2, considerando los puntos establecidos en los párrafos 16 y 17 del presente documento; y
- c) proponer a la CoP20 que las Decisiones 19.218 a 221 pueden eliminarse.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LAS ANGUILAS (*ANGUILLA SPP.*)

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

20.AA Se invita a las Partes y a las partes interesadas pertinentes a proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la Resolución Conf. 20.XX, sobre *Comercio, conservación y gestión de las especies de anguilas (Anguilla spp.)*.

Dirigida a Cuba, Egipto y Turquía

20.BB Se solicita a Cuba, Egipto y Turquía que sometan a la Secretaría información detallada actualizada sobre el comercio de anguilas utilizando las plantillas proporcionadas en la Notificación a las Partes No. 2021/018, para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

20.CC La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, preparar una página especial en el sitio web de la CITES para poner a disposición la información pertinente proporcionada por las Partes y otros interesados sobre el comercio y la conservación de especies de anguilas o las actividades relacionadas con la aplicación de la Resolución Conf. 20.XX, sobre *Comercio, conservación y gestión de especies de anguilas (Anguilla spp.)*; y
- b) señalar a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, con recomendaciones, si procede, la información actualizada recibida en virtud de la Decisión 20.BB y los resultados de las actividades con arreglo a la Resolución Conf. 20.XX, sobre *Comercio, conservación y gestión de especies de anguilas (Anguilla spp.)*.

Dirigida al Comité de Fauna

20.DD El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción de anguilas europeas vivas decomisadas en el medio natural;
- b) considerar cualquier información que le remita la Secretaría en virtud del párrafo b) de la Decisión 20.BB; y
- c) formular recomendaciones para su examen por el Comité Permanente o la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida a Comité Permanente

20.EE El Comité permanente deberá:

- a) examinar las observaciones y recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna y la Secretaría con arreglo a las Decisiones 20.AA y 20.DD; y
- b) preparar un informe con las recomendaciones necesarias para mejorar la aplicación de la Convención para las anguilas, inclusive las enmiendas posibles a la Resolución Conf. 20.XX, sobre *Comercio, conservación y gestión de especies de anguilas (Anguilla spp.)*, para someterlo a la consideración de la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE *COMERCIO, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ESPECIES DE ANGUILAS (ANGUILLA SPP.)*

RECONOCIENDO que hay considerable demanda y comercio internacional de especímenes de anguilas, y que esto puede variar dependiendo de la disponibilidad de ciertas especies;

TOMANDO NOTA de que las especies de anguilas se comercializan internacionalmente en varias etapas del ciclo vital, vivas y procesadas, como anguilas juveniles/jaramugos para consumo, repoblación y acuicultura, así como especímenes más grandes tanto capturadas en el medio silvestre como procedentes de la acuicultura, y como productos procesados;

RECONOCIENDO la importante función que desempeñan las especies de anguilas en sus ecosistemas y en promover la conservación y restauración a largo plazo de esos ecosistemas;

RECONOCIENDO que la buena gestión de las especies de anguilas puede apoyar la pesca sostenible y contribuir a lograr medios de subsistencia, seguridad alimentaria y desarrollo sostenible;

RECONOCIENDO la importante función que desempeña la gestión sostenible de las especies de anguilas para apoyar los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales y el comercio internacional que no suponga una amenaza para el estado de conservación de las especies de anguilas;

TOMANDO NOTA de las amenazas comunes que pesan sobre las especies de anguilas, inclusive la pesca y el comercio insostenible y/o ilegal, la falta de medidas reglamentarias nacionales apropiadas, la degradación o la pérdida del hábitat, las barreras a la migración, inclusive la energía hidroeléctrica, las enfermedades y los parásitos, las especies invasoras, la contaminación y los océanos y el cambio climático;

PREOCUPADA de que algunas especies de anguilas tienen un estado de conservación deficiente, inclusive un bajo reclutamiento juvenil, y que las amenazas precitadas han contribuido a este estado;

PREOCUPADA ADEMÁS de que las especies de anguilas incluidas en la CITES son objeto de tráfico internacional como especies de anguilas no incluidas en la CITES incumpliendo las disposiciones de la Convención, socavando la conservación de las anguilas;

RECONOCIENDO que las anguilas son semélparas y panmícticas a lo largo de sus áreas de distribución natural con múltiples fases de su ciclo vital a menudo migrando a través de diferentes jurisdicciones y, por ende, requieren colaboración internacional para una conservación y gestión exitosa, incluyendo la armonización de las medidas nacionales, según proceda;

RECONOCIENDO la obligación de todos los Estados de cooperar, bien directamente o a través de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, en la conservación y gestión de las anguilas;

RECORDANDO que los Estados ribereños en cuyas aguas las especies de anguilas pasan la mayor parte de su ciclo vital son responsables de la gestión de esta especie de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 67 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

RECORDANDO que la anguila europea está incluida en el Apéndice II de la CITES desde 2009 y en el Apéndice II de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias (CMS) desde 2015;

RECONOCIENDO las dificultades relacionadas con la identificación entre las diferentes especies de anguilas a lo largo de sus ciclos vitales y los tipos de especímenes, inclusive las partes y derivados, concretamente cuando el comercio nacional, la trazabilidad y las medidas de gestión son insuficientes para apoyar esa identificación;

ENCOMIANDO los esfuerzos desplegados hasta la fecha para mejorar la gestión de las pesquerías y el comercio legal, trazable y sostenible de las anguilas, incluyendo las restricciones del comercio nacional o regional para determinadas especies; y

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la disponibilidad de orientación CITES actualizada sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para el comercio de especímenes CITES del taller sobre los DENP celebrado en Nairobi, Kenya (diciembre de 2023), aplicable a las especies de anguilas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. INSTA a las Partes, especialmente a los Estados del área de distribución de las especies de anguilas y las Partes involucradas en su comercio, a:
 - a) reforzar la coordinación subnacional, bilateral y multilateral y el intercambio de información dentro y entre los países involucrados en el comercio internacional de anguilas para mejorar la trazabilidad y la eficacia de las medidas de observancia;
 - b) identificar las lagunas de conocimientos que contribuyen a la incertidumbre relacionada con el estado de la población y a obstaculizar la conservación y gestión eficaz de las anguilas, inclusive priorizando la investigación y la compilación de datos de especies específicas en todas las etapas del ciclo vital, las pautas y volúmenes del comercio y las medidas de mitigación para abordar las amenazas directas e indirectas;
 - c) garantizar la supervisión apropiada de las poblaciones de anguilas, inclusive la utilización de métodos dependientes e independientes de la pesca, y compartir los resultados y otros datos relevantes sobre el estado de las poblaciones de las anguilas con los órganos regionales de pesca apropiados de modo que una evaluación actual del estado de las poblaciones de las anguilas puede establecer y actualizarse periódicamente;
 - d) colaborar y compartir información con otras Partes en relación con los dictámenes de extracción no perjudicial u otros estudios sobre la sostenibilidad y la mejor práctica de la gestión de la pesca sobre las especies de anguilas que han realizado, especialmente cuando las Partes comparten cuencas y masas de agua, y explorar los diferentes enfoques que podrían adoptarse para formular los dictámenes de extracción no perjudicial para las especies comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV), solicitando el examen y el asesoramiento del Comité de Fauna u otros órganos competentes sobre cualquier dictamen de extracción no perjudicial, según proceda;
 - e) desarrollar y/o aplicar planes de gestión adaptables para las anguilas con metas definidas y a plazo fijo a nivel nacional, subnacional o de cuenca para fomentar la colaboración entre las autoridades y otros interesados con responsabilidades en la gestión de las anguilas tanto dentro y, cuando se comparten cuencas o masas de agua, entre los Estados;
 - f) proporcionar a la Secretaría información sobre las medidas nuevas o actualizadas, incluidos los cupos, que se han aplicado para restringir el comercio de las anguilas vivas o sus partes y derivados en cualesquiera de sus fases del ciclo vital; y
 - g) declarar el comercio de anguilas incluidas en la CITES a nivel de especie y diferenciadas por la fase del ciclo vital (como se establece en las *Directrices para la preparación y la presentación de informes anuales CITES*) y considerar modificar su sistema de código aduanero nacional para diferenciar entre los distintos productos y fases del ciclo vital de las anguilas;
2. RECOMIENDA que las Partes en las que se registra captura o comercio ilegal de especies de anguilas:
 - a) si aún no se ha establecido, desarrollar y promulgar legislación y otras medidas de observancia para abordar la captura o el comercio ilegales de especies de anguilas;
 - b) reforzar las medidas existentes para salvaguardar la efectiva aplicación de la Convención, garantizando que el comercio de las anguilas incluidas en la CITES es legal, sostenible y trazable;
 - c) colaborar con las autoridades de aplicación de la ley y los organismos de pesca nacionales y subnacionales para asegurar que hay medidas para abordar y afrontar debidamente cualquier comercio ilegal, como evaluar los datos y los casos de comercio ilegal de anguilas y adaptar, según proceda, la gestión y la autorización de la pesca para reducir la captura insostenible y/o ilegal y eliminar las oportunidades de comercio ilegal; e

- d) identificar oportunidades para colaborar internacionalmente entre los organismos de aplicación de la ley sobre las mejores prácticas de investigación y de fiscalía para abordar el comercio ilegal de especies de anguila, para caracterizar las rutas de comercio ilegal y compartir inteligencia para apoyar los esfuerzos de observancia.
3. ALIENTA a las Partes a mejorar la coordinación entre los respectivos coordinadores nacionales de otros órganos o instrumentos internacionales pertinentes, como las Organizaciones regionales de ordenación Pesquera (OROP), los Órganos Regionales de Pesca (ORP) o la CMS, según proceda, y trabajar mediante los respectivos mecanismos para reforzar la investigación, la formación y la compilación de datos y armonizarlos con las actividades en el marco de la CITES.
4. ALENTAR a las Partes a participar con los interesados pertinentes, inclusive los pueblos indígenas y las comunidades locales, en el desarrollo y/o aplicación de las estrategias de conservación y los planes de gestión para las especies de anguilas.
5. INVITA a las Partes a compartir a través de la Secretaría cualquier medida adicional de conservación basada en la ciencia que se ha aplicado o se está sopesando para abordar las amenazas distintas de la captura y mejorar el estado de conservación de las especies de anguilas, como la hidrología alterada, las barreras a la migración, la pérdida del hábitat, la contaminación, los parásitos, las enfermedades, las especies invasoras o el cambio climático. Esto debería incluir los parámetros utilizados para evaluar la eficacia de esas medidas.
6. INVITA a las Partes a compartir con otros Estados del área de distribución las lecciones aprendidas o las mejores prácticas relacionadas con la aplicación de la gestión efectiva y la supervisión de la población de las anguilas, y otras especies acuáticas pertinentes.
7. INVITA a las Partes a proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de esta resolución a fin de permitir a la Secretaría formular recomendaciones a las Partes a través del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.
8. SOLICITA a la Secretaría que incluya la información pertinente sobre el comercio y la conservación de las especies de anguilas proporcionada por las Partes u otros interesados, inclusive cualquier información pertinente proporcionada en virtud del párrafo 1 de esta resolución, en el sitio web de la CITES y formule recomendaciones a las Partes por conducto del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.